

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022**. Se deja constancia que el extremo activo el día 1 de septiembre de 2022 allegó memorial. Sírvase Proveer. Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2021- Fin de semana-. Sírvase proveer. Cartago, Valle, septiembre 2 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00091-00

Auto: **1299**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 1208 adiado el 23 de agosto de 2022, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Previa revisión del infolio de la referencia, se observa que precluyó el interregno para proceder a la subsanación de la demanda, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Aunado a ello, si bien es cierto que luego de fenecido el termino legal, la parte actora remitió mensaje de datos con destino a esta sede judicial titulada "corrección de la demanda", dicho mensaje no contenía ningún archivo adjunto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda sobre **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO, MARIA ESNEDA GONGORA DE TUTASS, FRANCISCO GONGORA TORRENTE, AURORA SARMIENTO, LEONEL GONGORA TORRENTE, Y**

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO, por lo expuesto Ut-Supra.

Segundo. - **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

Tercero. - **ARCHÍVESE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7868a35dd1fbf163ce6a412979a76ddcef39963363c1ec7fda38d4747109491d**

Documento generado en 05/09/2022 12:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>